

## **Cartel para ascenso y descenso pasajeros:**

Dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las normas que rigen la detención frente a la entrada principal de los establecimientos hoteleros y los permisos de espacio correspondientes, están contenidas en varias disposiciones, a saber:

- a) Ordenanza 434537/84, art.17 que indica que las señales a instalar deben contar con la aprobación técnica de la Dirección General de Vialidad Y Turismo.
- b) Ordenanza 36136/80 Cap IV in fine, que permite el estacionamiento frente a la entrada principal del hotel con permiso de uso concedido, que posea treinta (30) habitaciones o más y no preste servicio de albergue por horas.
- c) Ley 634/01 (art.12 inc.m) que se refiere a las unidades de transporte turístico autorizadas para estacionar frente a la entrada de los hoteles y su necesario registro.
- d) Para la reserva de espacio se remite a la ley 525 y Dec.779/95.

Mi recomendación en el caso es que se encomiende la tarea de obtención de los permisos (de uso y señalización) a quien gestionó la habilitación del establecimiento, pues es tarea propia de los gestores y ellos se manejan con facilidad en este trámite, que se inicia con una solicitud por ante la Dirección de Habilitaciones de la C.A.B.A.

## **PERMISO DE ESTACIONAMIENTO FRENTE A HOTELES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para poder reservar un espacio exclusivo frente a la entrada principal del establecimiento hotelero y señalizarlo correctamente, se necesita contar con un permiso especial que otorga la Dirección de Habilitación y cuyo trámite, generalmente, se encomienda al mismo gestor encargado de la habilitación del hotel.

Este permiso de uso exclusivo y su señalización se encuentra normado por:

- a) Ordenanza 434537/84, art. 17 que exige que las señales a instalar cuenten con la aprobación técnica de la Dirección General de Vialidad y Tránsito.
- b) Ordenanza 36136/80 Capítulo IV in fine, que permite el estacionamiento frente a la entrada principal del hotel con permiso de uso concedido,

siempre que posea treinta (30) habitaciones o más y no presten servicio de albergue por horas.

- c) Ley 634/01 (art.12 inc.m) que se refiere a las unidades de transporte turístico a las que se autoriza a estacionar frente a la entrada principal de los hoteles, siendo indispensable encontrarse registradas.
- d) Para la reserva del espacio de estacionamiento, las disposiciones están contenidas en la ley 525 de 2000, que remite a la Ley de Tránsito nº 24.449 y su Decreto Reglamentario nº 779/95.

Cordialmente

Dra. Ana Sabalain  
Estudio Dr. J.M. Iñiguez & Asoc.